

Novedades

Número 28 / Marzo 2022



Bufete
Godínez
& Asociados



Leyes

Ley sobre la libertad de elección de empleo de las mujeres

Por medio de La Gaceta No.44 del 7 de marzo del 2022 se publicó la Ley No.10131 denominada “Libertad de elección de empleo de las mujeres”.

Esta ley reforma el artículo 87 del Código de Trabajo con el fin de erradicar el texto que establecía que está absolutamente prohibido contratar el trabajo de las mujeres para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas.

Así mismo se modifica el artículo 90 del Código de Trabajo con el fin de suprimir la prohibición de que las mujeres solteras menores de 18 años ejercieran por cuenta propia o ajena un oficio que se practique en las calles o sitios públicos. En este sentido, únicamente se establece la restricción previamente descrita para las personas menores de quince años, independientemente del sexo.

Adición de un título v, infracciones y sanciones, a la Ley 9797, reforma integral de la Ley 7771, Ley general sobre el VIH-SIDA, de 29 de abril de 1998, de 2 de diciembre de 2019

Por medio del Alcance No.60 a La Gaceta No.56 del 23 de marzo del 2022 se publicó la Ley No.10156, la cual adiciona una serie de tipos penales, infracciones y sanciones a la Ley General sobre el VIH SIDA. En este sentido, se añade lo siguiente:

Se impondrá prisión de tres a ocho años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona.

Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por culpa, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante de órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, que se encuentren infectados con el virus del VIH.

Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años, a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que una persona es VIH positivo, sin su consentimiento haga de conocimiento de otra u otras personas este diagnóstico.



Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años, a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que niegue u omita la atención sanitaria a una persona VIH positiva, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

Se impondrá una multa de uno a tres salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas que, de acuerdo con el artículo 26 de esta ley y para fines epidemiológicos, estén obligadas a reportar al Ministerio de Salud los resultados confirmatorios de las pruebas positivas de VIH y los datos requeridos según el protocolo de vigilancia establecido por esa autoridad y no lo hagan.

El Ministerio de Salud apercibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practican la acupuntura, los tatuajes, las perforaciones, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH. Ante el reiterado incumplimiento injustificado de la respectiva orden sanitaria se ordenará la clausura del establecimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir

Así mismo se adiciona el artículo 380 al Código Penal, el cual establece que será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial que aplique cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de género, orientación sexual, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social, condición de salud o situación económica.

Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras independientes afectadas por mordeduras de serpientes

Por medio del Alcance No.61 a La Gaceta No.57 del 24 de marzo del 2022 se publicó la Ley No.10150, la cual adiciona el artículo 194 bis al Código de Trabajo.

En este sentido, por medio de esta norma se dispone que el Instituto Nacional de Seguros emitirá un seguro de riesgos del trabajo especial, que cubra únicamente los siniestros por envenenamiento por mordeduras de serpiente, sufridos con ocasión o por consecuencia de las labores que realicen las personas trabajadoras agrícolas independientes y que no tengan suscrito el seguro de riesgos del trabajo.



Este seguro, será al costo, funcionará bajo las condiciones, coberturas y requisitos indemnizatorios, que técnicamente se definan por el Instituto Nacional de Seguros y que hayan sido aprobados por la Sugese. Asimismo, el seguro tendrá las siguientes características:

El Consejo de Salud Ocupacional (CSO) será el tomador de la póliza y estará a cargo de cumplir con las obligaciones dispuestas en los incisos a), b) y c) del artículo 214 del Código de Trabajo respecto a los trabajadores independientes indicados. Por consiguiente, el CSO será quien deberá de llevar a cabo acciones como indagar todos los detalles, circunstancias y testimonios, referentes al accidente de trabajo y denunciar ante el Instituto Nacional de Seguros el riesgo de trabajo ocurrido.

Así mismo, no será necesario presentar planillas ni reportar de previo al siniestro al trabajador para el aseguramiento; no obstante, el Consejo de Salud Ocupacional deberá llevar los controles o registros necesarios para verificar que los reportes de accidente que remita sean procedentes.

Por otro lado, el financiamiento de este seguro será de la siguiente forma:

1. La prima será deducida por el Instituto Nacional de Seguros del traslado de excedentes que efectúe al Consejo de Salud Ocupacional.
2. En aquellos años en que el seguro de riesgos del trabajo no genere excedentes correspondientes al Consejo de Salud Ocupacional que sean suficientes para el pago de la prima, ese Consejo asumirá el costo de la prima o la parte de ella al descubierto, de los recursos que mantenga acumulados. En caso de que esos recursos sean administrados o invertidos por el INS, este puede deducir de ellos la prima.
3. En caso de que la prima no pueda ser pagada total o parcialmente mediante los mecanismos dispuestos en los puntos 1 y 2, el INS asumirá la prima, o la parte de ella que quede al descubierto, y ese costo será deducible del impuesto sobre la renta que deba pagar.